



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS

CAPÍTULO I. REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

1. Introducción

Artículo 1.

Este reglamento ha sido desarrollado de acuerdo a los planteamientos y objetivos de la Federación Española de Biotecnólogos. El Reglamento del Proceso Electoral de la Federación Española de Biotecnólogos se aplica a todas las elecciones de Junta Directiva de FEBiotec, pudiendo ser aplicado en caso de necesidad, si la Junta Directiva lo cree necesario, a otros procesos electorales de la misma índole.

2. Proceso electoral

Organización electoral

Artículo 2.

El sufragio contemplado en cada elección será, igual, libre, directo y secreto para todos los representantes de las distintas Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Artículo 3.

En todos los procesos electorales serán elegibles todas aquellas personas que acrediten su condición de socio de alguna de las Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Artículo 4.

El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio; no considerando delegación la personación de un representante suplente en lugar de un representante titular.

Artículo 5.

La Administración Electoral de la Asociación tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación general y de los Estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.

Integran la administración electoral la Junta Directiva saliente y la Junta Electoral Central, que supervisarán el desarrollo y resolverán las incidencias de los procesos electorales que se lleven a cabo.

Artículo 6.

La Junta Electoral Central estará compuesta por los siguientes miembros:

- ▶ Tres representantes que no presenten su candidatura a las futuras elecciones, designados por la Junta Directiva saliente en el momento de la convocatoria de elecciones. El de mayor edad

actuará como Presidente, el de menor edad como Secretario y el tercero como Vocal. Así mismo se designarán tres suplentes que deben cumplir las mismas condiciones que estos, y que relevarán a los representantes en su puesto si estos no pueden asistir en alguna parte del proceso electoral.

- ▶ En el caso de que no se pudieran cubrir los tres puestos para la Junta Electoral Central de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los puestos vacantes se cubrirán entre los socios o de la Asociación Miembro que organice el evento donde se realizará la votación a fin de facilitar el transporte.

Artículo 7.

Serán funciones de la Junta Electoral Central:

- ▶ Asegurar que el proceso electoral cumpla las garantías legales y estatutarias de democracia, igualdad y transparencia, supervisando el desarrollo del mismo.
- ▶ Resolver las posibles consultas, recursos y reclamaciones que puedan plantearse en relación con el proceso electoral, sin que ello suponga su paralización y sin afectar las correspondientes actuaciones ajenas a la reclamación.
- ▶ Aprobar los resultados provisionales tras comprobar que no haya ningún tipo de recurso, reclamación o error en el recuento de los mismos.

Artículo 8.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 9.

De cada sesión, el Secretario levantará acta de los asistentes, los miembros ausentes que justifiquen su inasistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, las deliberaciones llevadas a cabo, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Éstos, los hará públicos por los medios telemáticos puestos a disposición de la misma.

Presentación de candidaturas y campaña electoral

Artículo 10.

Todo socio de una Asociación Miembro de FEBiotec puede presentarse voluntaria y libremente como candidato a ocupar cualquier cargo previsto, sin perjuicio de los requisitos que se especifiquen al efecto.

Artículo 11.

Para hacer efectiva su candidatura, el candidato deberá presentar una carta de motivación especificando el/los cargos a los que aspira. En esta carta deberán constar como mínimo:

- ▶ Motivación personal para asumir susodicho cargo.
- ▶ Datos del *Currículum Vitae* relevantes para susodicho cargo, incluyendo experiencia en cargos o proyectos de FEBiotec y Asociaciones Miembro.
- ▶ Plan de Acción y acciones presupuestarias (si cabe).

Artículo 12.

El plazo para hacer llegar las candidaturas se abre al convocar elecciones y se cierra quince (15) días antes del día señalado en la convocatoria para las elecciones. Si algún cargo quedase desierto, excepcionalmente puede ampliarse el plazo de candidaturas hasta el inicio de las presentaciones de los candidatos.

Artículo 13.

Las cartas de motivación de los candidatos se harán públicas no más tarde de siete (7) días después del cierre de plazo, y siempre antes de siete (7) días de la jornada de votaciones.

Artículo 14.

Desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta el momento de la presentación oral de candidaturas, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad, transparencia y democracia.

Artículo 15.

Todo candidato gozará de un tiempo durante la jornada electoral para presentar su candidatura, preferentemente en el inicio de Asamblea General Extraordinaria. El tiempo mínimo garantizado para su presentación es de:

- ▶ Tres (3) minutos de exposición, más dos (2) minutos de preguntas de la Asamblea, si el candidato se presenta a Vocal.
- ▶ Cinco (5) minutos de exposición, más tres (3) minutos de preguntas de la Asamblea si el candidato se presenta a Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

Artículo 16.

Además, FEBiotec velará para que durante la semana anterior a las votaciones se distribuyan y difundan las cartas de motivación de los candidatos.

Desde la presentación oral de las candidaturas, hasta el ejercicio de la votación, se considerará periodo de reflexión y la campaña electoral de los candidatos quedará suspendida, no pudiendo solicitar el voto a las Asociaciones Miembro.

Artículo 17.

La Mesa Electoral estará constituida por los miembros de la Junta Electoral Central en el orden ya establecido.

Corresponde la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Durante las votaciones, los acuerdos de la Mesa Electoral se tomarán por mayoría simple. El Presidente gozará de voto de calidad.

Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá hacer constar su parecer expresamente cuando fuera contrario al acuerdo adoptado y exigir su inclusión en acta.

Artículo 18.

El Censo Electoral constará de la suma de los representantes con derecho a voto de cada Asociación Miembro. En ningún caso el número de representantes con derecho a voto de una Asociación Miembro podrá exceder el número de tres (3).

La lista de los tres (3) representantes titulares y los tres (3) representantes suplentes, en orden de preferencia, deberá comunicarse de manera oficial, definitiva y pública a FEBiotec, quince (15) días antes de la jornada electoral.

Dicha lista deberá mantenerse actualizada para aquellas Reuniones de Asociaciones Miembro o Asambleas Generales que puedan convocarse, siendo responsabilidad de esta actualización las Asociaciones Miembro.

Votación

Artículo 19.

La Mesa Electoral garantizará que haya papeletas electorales suficientes disponibles durante toda la jornada de votación.

En el caso de las elecciones a cargos únicos, como son el de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, solo podrá votarse a favor de una candidatura por representante y sobre.

En el caso de la elección de Vocales, el número de candidaturas por las que podrá votarse por representante y sobre será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Administración Electoral Central, en función del número de candidatos y de las necesidades de la Federación.

Artículo 20.

La votación se hará de la siguiente forma:

- ▶ En el caso de que haya un solo candidato para el puesto votado, se deberá incluir el sentido del voto, ya sea a favor del candidato (SÍ), o en contra (NO) o abstención.
- ▶ En el caso de que haya más de un candidato, y que el número de candidatos sea igual al número de candidaturas votables simultáneamente, se deberá indicar el nombre de la persona o personas votadas, y el sentido del voto, ya sea a favor (SÍ), o en contra (NO).
- ▶ En el caso de que el número de candidatos exceda el número de candidaturas votables simultáneamente, se deberá incluir el nombre del candidato o candidatos por los cuales se vota

a favor o el voto en contra (NO) de todos los candidatos existentes. En este caso, no será posible votar en contra de solo parte de los candidatos.

- ▶ En caso de que en un voto figure el nombre del candidato, pero no el sentido del voto, se entenderá como voto a favor.

Artículo 21.

Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa Electoral y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad.

Después de comprobar la identidad del elector, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.

Los miembros de la Mesa votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes, concluyendo así la jornada de votación.

Escrutinio

Artículo 22.

Finalizada la votación, el Presidente ordenará el comienzo del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa Electoral deberán estar presentes en el momento del escrutinio.

Se considerarán nulos los siguientes votos:

- ▶ El emitido en sobre (opcional) o papeleta distintos de los oficiales.
- ▶ El emitido en sobre que contenga papeletas de más candidaturas de las permitidas en la votación.
- ▶ El emitido en papeletas en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.
- ▶ El que, aun cumpliendo con las disposiciones pertinentes, resulte ilegible.

Se considerará voto en blanco:

- ▶ El sobre que no contenga papeleta.
- ▶ Las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 23.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 24.

Concluidas todas las operaciones anteriores, se extenderá un acta en la que se expresará detalladamente el número de electores, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco, y el de obtenidos por cada candidato.

Se añadirán también las reclamaciones o alegaciones que presenten los candidatos y/o los electores, así como las resoluciones tomadas por la Mesa Electoral.

Se consignará asimismo cualquier incidente producido, conservándose las papeletas anuladas por la Mesa, así como aquellas en las que se haya formalizado una reclamación o protesta.

La JEC-Mesa Electoral custodiará el acta, las papeletas anuladas y las implicadas en una protesta, así como el acta de constitución de la Mesa.

3. Composición de la Junta Directiva Electa

Artículo 25.

La Junta Directiva Electa estará compuesta como mínimo por los candidatos que hayan obtenido más votos para los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y, al menos, dos Vocales.

El número de Vocales elegidos será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Saliente, en función de las necesidades de la Federación.

Para poder ser elegido Vocal ha de cumplirse uno de los siguientes requisitos:

- ▶ Haber presentado candidatura para Vocal de la Junta Directiva de FEBiotec.
- ▶ Haber presentado candidatura para cualquiera de los demás cargos de la Junta Directiva, y no haber resultado elegido.

4. Resultado

Artículo 26.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral Central publicará los resultados provisionales.

Efectuada la proclamación provisional de resultados, podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral Central.

Si al cabo de 24 horas de la proclamación provisional de resultados no existe ninguna alegación, éstos se elevarán a definitivos.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA PERTENENCIA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

1. Pertenencia de las Asociaciones miembro de FEBiotec y pérdida de la condición de socio.

Artículo 27.

La pertenencia de las Asociaciones miembros de la Federación está regulada por los Estatutos de la Federación, en particular por las disposiciones establecidas en el Capítulo III de los Estatutos de la Federación (art. 28-32), y por las disposiciones del presente capítulo del Reglamento Interno en caso de no cumplimiento de dichos Estatutos.

Artículo 28.

De forma específica, la pérdida de la condición de socio, según lo dispuesto en el artículo 30, será debida a cuatro causas:

- ▶ Por voluntad propia.
- ▶ Por perjudicar gravemente, con sus actos, a los intereses de la Federación.
- ▶ Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- ▶ Por disolución de la misma.

Artículo 29.

La Junta Directiva, en el caso de observar conductas o actos contrarios al buen desarrollo y colaboración de la Federación (incumplimientos económicos del pago de la cuota anual, episodios graves en contra de los intereses u objetivos de FEBiotec u otras causas), notificará por correo en primera instancia al representante legal de la Asociación una amonestación, que requerirá el cese inmediato de dicha conducta perjudicial y contraria a un próspero clima de trabajo y colaboración conjunta de la Federación Española de Biotecnólogos o cualquiera de sus Asociaciones miembro.

En caso de no recibir respuesta por parte de la Asociación amonestada, o que la actividad contraria no sea interrumpida, dañando gravemente la imagen de la Federación o de cualquiera de sus Asociaciones miembro, la Junta Directiva podrá solicitar en Asamblea General Extraordinaria, la sanción o expulsión de dicha Asociación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12e de los Estatutos de la Federación.

Durante dicha Asamblea General, la Junta Directiva tendrá la obligación de exponer los hechos que han motivado la amonestación y posterior solicitud de sanción o expulsión a la Asamblea General, planteando las medidas punitivas a adoptar. La Asociación en cuestión tendrá derecho de réplica, exponiendo los motivos de su comportamiento si procediera. Corresponderá a la Asamblea General, por mayoría absoluta, decidir sobre el régimen sancionador a imponer a dicha Asociación.

2. Inscripción de nuevas Asociaciones a FEBiotec.

Artículo 30.

Aquella Asociación que desee presentar su solicitud de inscripción como nuevo miembro de la Federación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de FEBiotec, deberá presentar, vía electrónica, a la Secretaría de FEBiotec (secretaria@febiotec.es), el documento de "Solicitud acreditada de admisión" del Anexo I del presente Reglamento, debidamente firmada y sellada por el representante legal de la Asociación, junto con una copia de los Estatutos por los que dicha Asociación se rige, una copia sellada del Acta de Constitución de la entidad, una copia sellada del CIF de la Asociación, una fotocopia compulsada del DNI del Representante legal de la Asociación, una copia del Acta o Certificado del Acuerdo de la Asamblea en la que la Asociación aprueba la integración en la Federación, así como el "Certificado de Aprobación del Código Ético del Profesional Biotecnólogo" del Anexo II, debidamente firmado.

Artículo 31.

Toda Asociación que desee presentar su solicitud para ser admitida en la Federación deberá, además, cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Haber tenido al menos seis meses de actividad como Asociación.
- ▶ Haber realizado al menos una actividad como Asociación, que se acreditará mediante la presentación de un breve dossier informativo sobre la misma.
- ▶ Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Código Ético del Profesional Biotecnólogo de la Federación Española de Biotecnólogos.
- ▶ Haber sido presentada, de forma previa a la solicitud de admisión, como nueva Asociación relacionada con la Biotecnología en una Asamblea General o Reunión de Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Artículo 32.

Será la Junta Directiva de la Federación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de FEBiotec, la que determine sobre la procedencia o improcedencia de la admisión de la nueva Asociación.

Artículo 33.

La cuota de inscripción de una nueva Asociación miembro a la Federación se regulará, salvo disposición contraria tomada por acuerdo en Asamblea General de FEBiotec, según lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Esta sección solo afecta a la inscripción de Asociaciones con posterioridad a la aprobación del presente reglamento, careciendo de carácter retroactivo.

3. Pertenencia a FEBiotec de las personas físicas y pérdidas de la condición de socio.

Artículo 34.

Las personas físicas pueden acceder de forma ordinaria a la condición de socio de FEBiotec, con los beneficios que esta conlleva, a través de la figura de Socio Individual o por pertenencia a una de las Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Acceso a la condición de socio a través de la figura de Socio Individual de FEBiotec

Artículo 35.

La condición de Socio Individual está regulada por el Capítulo III de los Estatutos (art. 28-32) y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Aquella persona física que desee ingresar como Socio Individual de FEBiotec, deberá presentar, por vía electrónica, a la Secretaría de FEBiotec (secretaria@febiotec.es), con copia a la Tesorería de FEBiotec (tesoreria@febiotec.es), el documento de “Solicitud de admisión en la Federación Española de Biotecnólogos como Socio Individual” del Anexo IV del presente Reglamento. En caso de que el solicitante cumpla con las condiciones fijadas en los Estatutos, se le informará de la forma de realizar el pago de la cuota de inscripción.

La pérdida de la condición de Socio Individual, según lo establecido en el artículo 30, podrá ser debida a cuatro causas:

- ▶ Por voluntad propia
- ▶ Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Federación
- ▶ Por incumplimiento de las obligaciones económicas
- ▶ Si no se renueva su condición de socio, al residir el Socio dentro del área de actuación de una Asociación Miembro.
- ▶ Por fallecimiento.

Artículo 36.

En conformidad con lo anterior, en caso de impago de la cuota anual, se dará un plazo máximo de seis meses, pasado el cual, en caso de que no se haya abonado la cuota y habiendo mediado un mínimo de tres avisos por vía electrónica, se procederá a la expulsión automática del socio, sin perjuicio de que este pueda posteriormente recuperar la condición abonando la cuota atrasada correspondiente, junto a la cuota de inscripción.

Artículo 37.

La Junta Directiva, en el caso de observar por parte del Socio Individual conductas o actos contrarios al buen desarrollo y colaboración de la Federación, notificará electrónicamente al socio una amonestación, que requerirá el cese inmediato de dicha conducta perjudicial y contraria a un próspero clima de trabajo y colaboración conjunta de la Federación Española de Biotecnólogos. En caso de no recibir respuesta por parte de la persona amonestada, o que la actividad contraria no sea interrumpida, la Junta Directiva podrá solicitar en Asamblea General Extraordinaria la sanción o expulsión de dicho

socio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12g de los Estatutos de la Federación. Durante dicha Asamblea General, la Junta Directiva tendrá la obligación de exponer los hechos que han motivado la amonestación y posterior solicitud de sanción o expulsión a la Asamblea General, planteando las medidas punitivas a adoptar. El Socio Individual en cuestión tendrá derecho de réplica, exponiendo los motivos de su comportamiento si procediere. Corresponderá a la Asamblea General decidir sobre el régimen sancionador a imponer a dicho socio.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ORGANIZATIVO Y PARTICIPATIVO

1. Sobre los órganos de representación y gobierno.

Artículo 38.

Atendiendo a los artículos 6 y 7 de los Estatutos, el régimen organizativo de la Federación se rige por un sistema de autogobierno y en el principio de representación a través de la Asamblea General, órgano supremo de Gobierno de la Federación, y la Junta Directiva, regulada y regida por los mismos. Siguiendo el espíritu de los presentes artículos, se incluyen de igual forma los siguientes órganos de representación:

- ▶ Comité Federal.
- ▶ Delegación.

2. Comité Federal.

Artículo 39.

El Comité Federal es un órgano consultivo formado por representantes de todas las Asociaciones Miembro y la Junta Directiva de FEBiotec.

Artículo 40.

Su misión es servir de foro de diálogo entre los representantes de las Asociaciones Miembro y los de la Junta Directiva de FEBiotec.

Artículo 41.

Se reunirá de forma regular en el periodo entre Asambleas, facilitando el seguimiento de las actividades organizadas y siendo una herramienta para la resolución de incidencias que ocurran dentro de la Federación, así como establecer posibles directrices de actuación conjunta.

Artículo 42.

Su composición, sistema de votación en la generación de acuerdos y competencias será establecido por la Asamblea General a tal efecto.

3. Delegación

Artículo 43.

La Delegación de FEBiotec es un órgano de representación existente en los territorios donde no está constituida una Asociación Miembro de la Federación. Sus objetivos son:

- ▶ Aglutinar a los socios individuales de una demarcación geográfica concreta.
- ▶ Promover actividades realizadas de forma conjunta por socios individuales.
- ▶ Promover la creación de nuevas asociaciones de biotecnólogos en el seno de FEBiotec.

- ▶ Representar a los socios de un territorio ante las instituciones propias de esa región.

Artículo 44.

La estructura, funciones, elección de miembros y toda competencia aplicable serán establecidos por la Asamblea General.

4. Sobre los acuerdos de Asambleas y Junta Directiva.

Resoluciones

Artículo 45.

Se define como resolución aquel acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de un socio/a, de una Asociación o de la Junta Directiva y aprobado por mayoría simple, de acuerdo al artículo 16.1. de los Estatutos.

Artículo 46.

Es de carácter vinculante para todos los miembros que constituyen la Federación, pudiendo ser enmendadas o derogadas mediante otra resolución de la Asamblea.

Artículo 47.

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, aunque la propia resolución podrá estipular sus propios plazos tanto de entrada en vigor como de fin de aplicación.

Artículo 48.

Se numerarán como “Resolución XXXX/YY, sobre...” siendo XXXX el año natural e YY el número correlativo de resolución en ese periodo anual.

Directivas

Artículo 49.

Las Directivas son acuerdos tomados por la Junta Directiva a propuesta de uno de sus miembros.

Artículo 50.

Pueden ser ratificadas por la Asamblea General, trasponiéndose a Resolución.

Artículo 51.

Pueden ser enmendadas o derogadas por otra Directiva o por una Resolución.

Artículo 52.

Entrarán en vigor al día siguiente de su comunicación a todas las Asociaciones miembro, que no será más tarde de 7 días naturales tras aprobarse en reunión de Junta Directiva.

Artículo 53.

Se numerarán como “Directiva XXXX/YY, sobre...” siendo XXXX el año natural e YY el número correlativo de resolución en ese periodo anual.

5. Sobre la delegación de voto en Asamblea General.

Artículo 54.

Podrá delegar el voto un representante titular no presente de una Asociación Miembro en la Asamblea General en:

- ▶ En un representante suplente presente en la Asamblea.
- ▶ En otro representante cualquiera, sea titular o suplente presente en la reunión si:
 - a. La Asociación Miembro presenta 2 representantes a esa reunión.
 - b. La Asociación Miembro ha asistido con 3 representantes a al menos una de las dos últimas Asambleas Generales (aquellas Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas en el mismo día natural, computan como una sola).
 - c. Comunican la ausencia del tercer representante y designan el voto delegado como mínimo 3 días antes, por escrito, a la Secretaría de la Federación.

ANEXO I. SOLICITUD ACREDITADA DE ADMISIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS

De la entidad

Denominación:

Fecha del Acta de Constitución:

CIF:

Domicilio social:

Área territorial de actuación:

Página web (si la hubiere):

Correo electrónico (si lo hubiere):

Del representante legal

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Lugar y fecha de la solicitud de admisión:

Firma del representante legal:

ANEXO II. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DEL PROFESIONAL BIOTECNÓLOGO

D/Dña _____, con DNI _____ Secretario/a de la _____ (Nombre de la asociación) certifica que la citada Asociación ha aprobado la aceptación del Código Ético del Profesional Biotecnólogo. De este modo, la Asociación se compromete a cumplir y hacer cumplir el presente Código Ético, ejecutando las decisiones de la Comisión Ética de la Federación Española de Biotecnólogos que afecten a socios de la Asociación, de la forma establecida por el Código Ético.

En _____, a _____,

Firmado:

(Nombre y firma)

ANEXO III. CUOTA DE INSCRIPCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

Según lo aprobado en la III Asamblea General Ordinaria de FEBiotec celebrada en Tarragona el pasado 9 de Julio de 2011, toda aquella Asociación que desee inscribirse en FEBiotec tiene que abonar una cuota de 100€.

Asimismo, con el objetivo de incentivar la creación de Asociaciones de profesionales, egresados y estudiantes de Biotecnología, FEBiotec concederá una ayuda inicial de 100€ a las Asociaciones de nueva entrada.

En los siguientes años se aplicarán las mismas normas que al resto de Asociaciones Miembro de FEBiotec, conforme a lo que se acuerde en la Asamblea General Ordinaria del año en curso.

ANEXO IV. SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS COMO SOCIO INDIVIDUAL.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Ocupación:

Lugar y fecha de la solicitud de admisión:

Firma del solicitante: